

## MEMORIA ABREVIADA FINAL DEL PROYECTO DEFINITIVO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE 28 DE MARZO DE 2007 DEL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD.

### 1. Resumen Ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación	Fecha	21 de JUNIO de 2021
Tipo de disposición	Ordenanza		
	Reglamento		<input type="checkbox"/>
	Reglamento Orgánico		
	Estatuto de Organismo Público		
Título de la disposición	Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad.		
Tipo de Memoria	Normal	Abreviada	<input type="checkbox"/>

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula.	<p>El Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007, regula en su artículo 13.2 tres categorías dentro del Cuerpo de Agentes de Movilidad, la de Técnico de Movilidad, perteneciente al Grupo A2; Supervisor de Movilidad del Grupo C1 y Agente de Movilidad, del Grupo C2.</p> <p>En la redacción actual del punto 3 del citado artículo 13, se hace referencia a los procesos selectivos de promoción interna dentro del Cuerpo de Agentes de Movilidad, a los que podrían concurrir de forma exclusiva los miembros del grupo de clasificación inmediato inferior al de las plazas convocadas para el acceso a las categorías que integran el Cuerpo.</p> <p>La situación que ahora se pretende regular es que, en las convocatorias de procesos selectivos mediante un proceso de promoción interna independiente para el acceso a la categoría de Agente de Movilidad del Cuerpo de Agentes de Movilidad, pueda concurrir cualquier funcionario municipal perteneciente al Grupo E y de los Subgrupos de clasificación C2, en este último caso, siempre que sean funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.</p>



<b>Objetivos que se persiguen.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Paliar el déficit de plantilla la categoría de Agentes de Movilidad sin consumir Tasa de reposición.</li> <li>2. Favorecer la promoción profesional y la movilidad de determinados colectivos del Ayuntamiento de Madrid.</li> <li>3. Reforzar el Cuerpo de Agentes de Movilidad, incrementando su visibilidad y el impacto de sus funciones</li> </ol>
<b>Principales alternativas consideradas.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incrementar la plantilla de la categoría de Agentes de Movilidad con 130 efectivos que provienen de diversas agrupaciones profesionales encuadradas en el Grupo E y en los Subgrupos de clasificación C2, que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.</li> <li>2. Incrementar la plantilla de la categoría de agentes de movilidad mediante procedimientos de acceso de turno libre.</li> <li>3. Favorecer el acceso a la plantilla municipal de la categoría de Agentes de Movilidad del Cuerpo de Agentes de Movilidad con personal de tropa y marinería proveniente del Ejército.</li> </ol>

2. CONTENIDO	
<b>Estructura de la propuesta.</b>	<p>El proyecto consta de un artículo único, en el que se indica la disposición que se modifica "Modificación del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad de 28 de marzo de 2007", y el precepto en el que se produce la modificación, que consiste en que en el artículo 13 se modifica el apartado 3, al que se da nueva redacción y de tres disposiciones finales: en la primera se recoge el título competencial habilitante para dictar el Reglamento; la segunda, establece las habilitaciones para la interpretación y desarrollo de este y la tercera dispone la entrada en vigor y la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
<b>Normas, decretos y acuerdos afectados</b>	Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad de Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007
4. TRAMITACIÓN	
<b>Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo</b>	NO
<b>Consulta pública previa</b>	<p>Al tratarse de una norma de carácter organizativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. en relación con el punto 2.2 del Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices sobre la consulta previa en el</p>



	procedimiento de elaboración de las normas municipales, no procede efectuar Consulta Pública previa.
Informes recabados	1. Dirección General de Planificación de Recursos Humanos
	2. Dirección General de Organización y Régimen Jurídico
	3. Asesoría Jurídica.
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	28 de diciembre de 2021.
Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno	29 de diciembre de 2021
Fecha prevista trámite de alegaciones	
Fechas previstas tramitación Pleno	Enero 2022

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto competencial	<p>La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su disposición adicional decimoquinta modifica la Ley Orgánica 2/ 1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, habilitando a la creación de un Cuerpo de Agentes encargados de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.</p> <p>El artículo 18.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional.</p> <p>El artículo 80 en relación con el artículo 1.3 del Real Decreto 364/199, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, respecto de la promoción horizontal señala que la promoción a Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación deberá efectuarse con respeto a los principios de mérito y capacidad, entre funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.</p> <p><b>Competencia para aprobar el Reglamento:</b></p> <p>El Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de</p>





	<p>ordenación de la movilidad y seguridad vial al amparo de lo dispuesto en los artículos 38 a 45 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como en ejercicio de la habilitación del artículo 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 3 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que faculta al pleno de los municipios de gran población a la creación de un cuerpo de agentes encargados de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.</p> <p>En lo que se refiere al órgano competente para la aprobación del Reglamento propuesto, el artículo 11.1.d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (LCREM), dispone que: "Corresponde al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales".</p> <p>El artículo 48 de la LCREM señala que la iniciativa para la aprobación de las normas de competencia del Pleno corresponde a la Junta de Gobierno, mediante la remisión del correspondiente proyecto, regulándose el procedimiento en el punto 3 del citado artículo 48.</p> <p>Por otro lado, al tratarse de una normativa cuyos efectos se despliegan exclusivamente entre el personal municipal, no procede someterlo al trámite de alegaciones a que hace referencia el artículo 48.3.a) de la LCREM, conforme a lo dispuesto en el apartado primero, punto b, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del presidente del Pleno, relativa al procedimiento de aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.</p>	
<p><b>Impacto organizativo</b></p>	<p>Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo</p> <p>Sí: La modificación propuesta incide en la creación esperada de 130 puestos de trabajo de la categoría de Agentes de Movilidad en el Cuerpo del mismo nombre.</p>	
	<p>Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos</p> <p>La medida propuesta no da lugar a un nuevo reparto de atribuciones entre distintos órganos o entidades del Ayuntamiento de Madrid ni implica la modificación de los decretos de la Alcaldía o acuerdos de la Junta de Gobierno de desconcentración y delegación de competencias.</p>	
<p><b>Impacto presupuestario</b></p>	<p>Afecta sólo al área de gobierno proponente</p>	<p>NO</p>
	<p>Afecta a otras áreas de gobierno u organismos</p>	<p>Sí, por cuanto pueden acceder a la categoría de Agentes de Movilidad, funcionarios pertenecientes al Grupo E y Subgrupo de Clasificación C2, siempre que éstos últimos desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análoga en su contenido profesional y en su nivel técnico, que prestan servicios en otras Áreas de Gobierno u organismos municipales.</p>
	<p>Aplicaciones</p>	

Información de Firmantes del Documento



MARTA ALONSO ANCHUELO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 23/12/2021 15:30:57  
Fecha Firma: 23/12/2021 15:59:18  
CSV : 1EQMK1POJ4D633NC



	presupuestarias afectadas	<p>Capítulo I Gastos de personal (salario, antigüedad, horas extraordinarias y DPO).</p> <p>13301/221.04 Vestuario.</p> <p>13301/625.00 Mobiliario de oficina y equipamiento.</p> <p>13301/204.00 Arrendamiento material de transporte.</p>
	Cuantificación gastos e ingresos	<p>1- <b>Gastos:</b> 1.255.187,00€</p> <p>2-<b>Ingresos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• promedio anual importe denuncias tramitadas: <b>12.687.220€</b></li> <li>• promedio anual importe tasa por ocupaciones <b>1.000.000€</b></li> </ul>

## 2. Oportunidad de la propuesta normativa.

### 2.1 Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la modificación propuesta.

El Cuerpo de Agentes de Movilidad se crea en base a la previsión establecida en la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su disposición adicional decimoquinta, que modifica la Ley Orgánica 2/ 1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, habilita la creación de un Cuerpo de agentes encargados de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

Así, por Acuerdo de 27 de enero de 2004, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid y al amparo de la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se creó la categoría de agente de movilidad (C2) y por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 28 de febrero de 2006, se creó la categoría de supervisor de movilidad (C1).

Con el fin de dotar de unas normas organizativas y de funcionamiento al Cuerpo de Agentes de Movilidad, con fecha 28 de marzo de 200, el Pleno del Ayuntamiento aprobó el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con las Leyes y disposiciones vigentes, con el objeto de ofrecer respuestas a todas las facetas de la vida profesional de los agentes.

En el inicio del Cuerpo de Agentes de Movilidad, para hacer frente a los objetivos fijados, se proyectó una plantilla de 1.200 efectivos. Sin embargo, la plantilla real nunca superó los 1.000 agentes y progresivamente ha visto reducido su número a lo largo del tiempo hasta llegar a los 700 trabajadores con los que cuenta en la actualidad, lo que dificulta el cumplimiento de los objetivos inicialmente asignados al Cuerpo.

La situación descrita se agrava toda vez que el Ayuntamiento de Madrid ha publicado, tras la modificación de la Ley de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, una convocatoria de promoción interna que permite el acceso de los agentes de movilidad a la categoría de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid; en concreto, ha establecido una reserva de 66 plazas por promoción interna correspondientes al año 2019 y 20 plazas adicionales correspondientes al año 2020, circunstancia que en breve mermará aún más la plantilla del Cuerpo.



1EQMK1POJ4D633NC



Por otra parte, nos encontramos en un momento cambiante que obliga a redefinir y reforzar el Cuerpo de Agentes de Movilidad frente a nuevos retos derivados de la implantación de nuevas tecnologías, la aparición de nuevos modos de movilidad y micro-movilidad, y de la creciente relevancia de la función de los Agentes de Movilidad en diferentes situaciones de emergencias, como son la alarma sanitaria y la alerta meteorológica recientemente sufridas en Madrid.

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Madrid está abordando una reorganización en la que resulta necesario reubicar a funcionarios pertenecientes al Grupo E en un ámbito laboral más acorde con el escenario actual y cumpliendo las Disposiciones previstas en el TREBEP, así como habilitar mecanismos de movilidad para el colectivo perteneciente al Subgrupo C2.

Considerando los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid pertenecientes al Grupo y Subgrupo descritos, el número potencial de aspirantes resulta adecuado para la cobertura de las 130 plazas de Agentes de Movilidad previstas para reforzar la plantilla y hacer posible afrontar los retos descritos.

Por todo lo anteriormente expuesto, **atendiendo el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 16 de diciembre de 2021, se ha procedido a modificar la redacción del apartado 3 del artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad, que regula el acceso a las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente. inicialmente propuesta, en el sentido de establecer que podrán concurrir a las convocatorias para el acceso a la categoría de Agente de Movilidad, mediante un proceso de **promoción interna independiente vertical** los funcionarios municipales del Grupo E y **horizontal aquellos funcionarios del Subgrupo C2, que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.****

Al tratarse de una modificación puntual de un artículo de un Reglamento cuyo único efecto es permitir la promoción interna de funcionarios dentro del Ayuntamiento de Madrid, **procede elaborar una memoria abreviada**, de conformidad con el punto 6.1 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de mayo de 2018, toda vez que la propuesta normativa se refiere a una norma de carácter esencialmente organizativo y se trata de una modificación parcial que no despliega ningún impacto relevante.

## 2.2 Las diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

El Ayuntamiento de Madrid podría dar respuesta a las necesidades descritas optando por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a. **Incrementar la plantilla del Cuerpo de Agentes de Movilidad con 130 efectivos de la categoría de Agentes de Movilidad que provienen de diversas agrupaciones profesionales encuadradas en el Grupo E y Subgrupos de clasificación C2.**

Se ha considerado la alternativa más adecuada, puesto que no consume Tasa de Reposición, permite la promoción profesional y la movilidad dentro del Ayuntamiento de Madrid, nutre al colectivo de profesionales que ya conocen la estructura y el funcionamiento de la institución y, al tratarse de un proceso restringido, el número de aspirantes permitirá una tramitación más ágil que haga posible una rápida incorporación de los efectivos.

- b. **Incrementar la plantilla de agentes de movilidad mediante procedimientos de acceso de turno libre.**

6 de 18

### Información de Firmantes del Documento

MARTA ALONSO ANCHUELO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 23/12/2021 15:30:57  
Fecha Firma: 23/12/2021 15:59:18  
CSV : 1EQMK1POJ4D633NC





Se considera una alternativa válida, que puede coexistir con la anterior, aunque con desventajas respecto a la opción 1) puesto que consume Tasa de Reposición por lo que el número que es posible ofertar es necesariamente muy limitado y no cubre las necesidades del cuerpo, no ofrece la posibilidad de promoción o movilidad a otros colectivos de la Corporación, los aspirantes por turno libre desconocen el funcionamiento del Ayuntamiento por lo que requieren un mayor esfuerzo de integración y aprendizaje y, al tratarse de turno libre, el número de aspirantes exigirá un mayor plazo de tramitación del proceso selectivo, que dilatará la incorporación de efectivos.

**c. Favorecer el acceso a la plantilla municipal de agentes de movilidad con personal de tropa y marinería proveniente del ejército.**

Se considera una alternativa válida, aunque con desventajas respecto a la opción 1). Si bien este personal no consume Tasa de Reposición, no ofrece la posibilidad de promoción o movilidad a otros colectivos de la Corporación y el personal de tropa y marinería proveniente del ejército desconoce el funcionamiento del Ayuntamiento por lo que requiere un mayor esfuerzo de integración y aprendizaje. En cuanto al número de posibles aspirantes y los plazos de tramitación, se desconoce el impacto que tendría esta medida, por lo que es posible que el número de personas interesadas hiciera complicada y larga la tramitación, o bien que no fuera suficiente para dar cobertura a las plazas ofertadas. Así mismo sería necesaria la firma de un convenio de colaboración con el Ministerio de Defensa para materializar esta opción.

**2.3 Los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.**

El Cuerpo de Agentes de Movilidad se creó con objeto de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

Este objetivo implica:

- Asumir cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.
- Coordinarse con todos aquellos servicios o administraciones que sean necesarios para optimizar el tráfico en todas las vías urbanas.
- Desarrollar actuaciones que contribuyan a la mejora de la seguridad vial y de la educación vial.
- Coordinarse y colaborar con los controladores del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) y del Control de los Carriles-Bus (SACE), así como ordenar la retirada de vehículos por la grúa
- Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tareas de auxilio en caso de accidentes, manifestaciones y conflictos privados que tengan incidencia sobre el tráfico.
- Colaborar y vigilar en el cumplimiento del control de emisiones contaminantes con motivo del tráfico rodado
- Participar en el control de todas aquellas actuaciones realizadas en la calle por las que se prevea cortar la circulación.
- Cualquier otra función que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

Sin embargo, las funciones básicas tradicionales de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano desde una perspectiva estática y puntual se han visto obligadas a evolucionar por el cambio de paradigma, definiendo nuevos retos a los que el Cuerpo de Agentes de Movilidad debe dar respuesta, retos derivados de la implantación de nuevas tecnologías; de la **protección del medioambiente**, especialmente en los centros urbanos; y



de la aparición de **nuevo medios de desplazamiento urbano personal y colectivo** que han de coexistir entre ellos y con los tradicionales, garantizando la seguridad y el interés general.

A todo ello se une la creciente relevancia de la labor de Agentes de Movilidad en situaciones excepcionales como la alarma sanitaria y la alerta climatológica sufridas en Madrid, situaciones en las que la **colaboración del Cuerpo de Agentes de Movilidad con otros cuerpos de emergencias** como SAMUR, Bomberos y Policía ha sido esencial para paliar las consecuencias de estos acontecimientos, facilitar las funciones específicas de otros cuerpos y restablecer la normalidad en el menor tiempo posible.

La consecución de los nuevos objetivos exigidos por la ciudadanía precisa contar con una plantilla adecuada que haga posible atender los cometidos básicos tradicionales y a la vez abordar los nuevos retos desde una perspectiva integral, moderna e innovadora de la movilidad.

#### 2.4 Los objetivos que se persiguen.

La propuesta de modificación persigue tres objetivos:

- **Paliar el déficit de plantilla de Agentes de Movilidad que dificulta la consecución de los objetivos asignados al Cuerpo, y ello sin consumir Tasa de Reposición.**

Mediante la incorporación de 130 Agentes de Movilidad reforzando la plantilla que, si bien no alcanzaría el objetivo previsto inicialmente con la creación del Cuerpo, sí permitirá abordar los retos planteados por la situación actual y los compromisos exigidos por la ciudadanía.

Adicionalmente, la alternativa propuesta no consume Tasa de Reposición al dotar de efectivos a través de promoción interna independiente, lo que permite que la cuota de reposición pueda ser destinada a otras categorías y colectivos del Ayuntamiento, haciendo posible una gestión más eficaz de los recursos municipales.

- **Favorecer la promoción profesional y la movilidad de determinados colectivos del Ayuntamiento de Madrid.**

El artículo 18.4 del TREBEP compele a las Administraciones Públicas a adoptar medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional.

En este sentido, el Grupo E de funcionarios de la Agrupación Profesional (Cuerpo Subalterno) tiene asignadas tareas de vigilancia, custodia, porteo u otras análogas, como recibir y repartir correspondencia, manejar y cuidar los aparatos reprográficos, vigilar y cuidar el buen estado y limpieza del edificio, comprobar la identidad de los visitantes, o informar sobre la ubicación de las diferentes dependencias, muchas de las cuales han quedado obsoletas haciendo necesario reubicar a parte de este personal para garantizar la eficacia y la eficiencia en la gestión de los recursos humanos de la Corporación. Se estima que en la actualidad existen aproximadamente 1.000 funcionarios de carrera del Grupo E.

En cuanto al Subgrupo C2, actualmente integrado por aproximadamente 5.600 funcionarios de carrera, aunque sus opciones de movilidad son muy reducidas y existe





una demanda respecto a articular mecanismos para dotarles de movilidad horizontal, sin embargo el acceso a la categoría de Agentes de Movilidad solo puede dar parcialmente respuesta a esa demanda, toda vez que como ha señalado el Servicio Jurídico en el informe anteriormente citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 en relación con el artículo 1.3 del Real Decreto 364/199, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, respecto de la promoción horizontal la promoción a Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación deberá efectuarse con respeto a los principios de mérito y capacidad, entre funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.

No obstante, la modificación propuesta resulta positiva tanto para los funcionarios como para la Corporación, porque permite una más adecuada distribución de los recursos humanos y constituye una herramienta de motivación de las personas.

- **Reforzar el Cuerpo de Agentes de Movilidad incrementando su visibilidad y el impacto de sus funciones a través de funcionarios de otras categorías con las competencias y conocimientos necesarios acreditados a través del correspondiente proceso de promoción interna.**

El Cuerpo de Agentes de Movilidad se creó con una perspectiva enfocada básicamente a la gestión manual del tráfico a través de parejas de Agentes destinados en puestos estáticos.

Sin embargo, la evolución de la sociedad y del propio Cuerpo viene exigiendo un enfoque integral respecto de la movilidad, en el que toman preponderancia las funciones recogidas en el Reglamento relacionadas con la protección del medioambiente, la educación vial, la gestión de la coexistencia entre diferentes métodos de movilidad y micromovilidad, la colaboración con otros servicios de emergencias y el uso de las nuevas tecnologías para la gestión del tráfico y la seguridad vial.

A través del refuerzo de la plantilla será posible abordar este nuevo enfoque, sin abandonar las funciones tradicionales de gestión del tráfico y la circulación. La incorporación de personal municipal proveniente de otras Áreas permitirá incorporar perspectivas diversas de funcionarios con conocimientos de la Corporación y con una experiencia diferente. Y el proceso selectivo de promoción interna garantizará que los aspirantes poseen las habilidades y conocimientos adecuados para el desempeño de las funciones propias de la categoría.

Se tramitan anualmente un promedio de 74.000 denuncias, que generan unos ingresos medios de 12.700.000€, por lo que la carga de trabajo es excesiva para una plantilla tan corta.

Hay que señalar que las actuaciones de agentes de movilidad, en materia de tráfico, se circunscriben al interior del perímetro generado por la M-30, por lo que sería deseable poder ampliar su actuación fuera de este ámbito y dar una mejor cobertura a toda la ciudad de Madrid.

Por lo que respecta al régimen de autorizaciones de ocupación de la vía pública se generan unos 10.000 expedientes al año, lo que suponen unos ingresos medios de 1 millón de euros



### 3. Contenido de la propuesta normativa.

#### 3.1 Estructura de la propuesta normativa.

El Reglamento por el que se modifica el Reglamento de 28 de marzo de 2007, del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, se estructura en un artículo único que recoge la disposición normativa que se modifica "El Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid", así como el modo en que se produce esta modificación que es dando una nueva redacción regulatoria al punto 3 del artículo 13 del Reglamento y tres disposiciones finales, una primera referida al título competencial habilitante para dictar la referida disposición; la segunda relativa a las habilitaciones para la interpretación del mismo y la tercera, concerniente a la publicación, entrada en vigor y comunicación.

Así, en el Reglamento actualmente vigente, el citado apartado 3 del artículo 13 establece lo siguiente:

*"En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente, podrán concurrir exclusivamente los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad del grupo de clasificación inmediato inferior al de las plazas convocadas."*

En el Anteproyecto que se pretende someter a aprobación, **una vez atendida la consideración jurídica formulada por la Asesoría Jurídica en su informe de fecha 16 de diciembre de 2021, en cuanto a la promoción interna horizontal**, se propone modificar el citado punto 3 del artículo 13 en los siguientes términos:

*"En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente dentro del Cuerpo de Agentes de Movilidad, podrán concurrir exclusivamente los miembros de este que pertenezcan al grupo de clasificación inmediato inferior a las plazas convocadas."*

*Sin embargo, en las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente para el acceso a la categoría de Agente de Movilidad, podrá concurrir cualquier funcionario municipal perteneciente al Grupo E y a los Subgrupos de clasificación C2, en este último caso, siempre que los mismos desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico."*

*En ambos casos, será necesario poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el Grupo o Subgrupo profesional de procedencia y superar las correspondientes pruebas selectivas."*

#### 3.2 Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

La medida afecta exclusivamente al apartado 3 del artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad, en cuanto a abrir la posibilidad de acceso a la categoría de Agentes de Movilidad por promoción interna independiente vertical a los funcionarios municipales pertenecientes al Grupo E y por promoción interna independiente horizontal para los funcionarios



del Subgrupo de clasificación C2. que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.

### 3.2.1 Elementos novedosos.

Como elementos de actualidad, de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, se incluyen:

- Permitir la promoción interna vertical y horizontal respecto a colectivos en los que nunca se ha planteado esta posibilidad.
- Hacer posible por primera vez la permeabilidad entre el Cuerpo de Agentes de Movilidad y diferentes colectivos del Ayuntamiento de Madrid.

## 4. Análisis jurídico.

### 4.1 Análisis del informe emitido por la Asesoría Jurídica y justificación del cumplimiento de las observaciones jurídicas del contenido sustantivo realizadas en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en el artículo 57.1 a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de 28 de marzo de 2007, del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, se sometió a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica el citado Anteproyecto,

Dicho informe fue emitido en fecha 16 de diciembre de 2021, y en el mismo en relación con al acceso a la categoría de Agente de Movilidad mediante proceso de promoción interna independiente horizontal de los funcionarios pertenecientes al Subgrupo C2 se pone de manifiesto *“que la redacción propuesta no es compatible con el ordenamiento jurídico vigente en términos de **promoción horizontal. [...]”***, por lo que en este aspecto se informa desfavorablemente y ello, según se indica en el mismo, al no tenerse en cuenta en la modificación propuesta lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, **en lo relativo a la promoción horizontal, que exige que solo puedan concurrir a la promoción a Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación aquellos funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.**

Por otro lado, en dicho informe expresamente se indica que no existe objeción alguna en cuanto a la redacción propuesta para la promoción vertical.

Por ello, y con base en lo manifestado en el referido informe, desde la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación se ha ajustado la redacción del apartado 3 del artículo 13 del mencionado Reglamento, que figuraba en el texto del Anteproyecto sometido a informe, a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a fin de subsanar la incorrección jurídica puesta de manifiesto por la Asesoría Jurídica, y para que la modificación normativa propuesta se adecúe al ordenamiento jurídico vigente.

11 de 18

#### Información de Firmantes del Documento

MARTA ALONSO ANCHUELO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 23/12/2021 15:30:57  
Fecha Firma: 23/12/2021 15:59:18  
CSV : 1EQMK1POJ4D633NC



#### 4.2 Normativa aplicable.

La modificación propuesta se enmarca en la siguiente normativa específica y competencial de ámbito estatal, autonómica y municipal que resulta de aplicación:

1) **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

Art. 25, apartado 2. "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y **movilidad**. Transporte colectivo urbano".

2) **La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, en su disposición adicional decimoquinta modifica **la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, habilitando a la creación de un Cuerpo de Agentes encargados de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.**

3) **Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid:**

**Artículo 38. Ámbito material de aplicación de las competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de movilidad.**

**Artículo 39. Ordenación local del tráfico.**

**Artículo 40. Competencias en materia de seguridad vial.**

**Artículo 41. Medidas cautelares.**

**Artículo 42. Gestión del cobro de las sanciones en materia de circulación.**

**Artículo 45. Ordenación del tráfico.**

1. Para el ejercicio de las funciones de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, por acuerdo del Pleno **podrá crearse un cuerpo de funcionarios**, de conformidad con la autorización contenida en el apartado 3 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, añadido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.
2. Dichos funcionarios no se integrarán en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de **agentes de la autoridad** subordinados a los miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Madrid.

4) **Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.**

Art. 41. 5. "Se podrá reservar un porcentaje no superior al 50 por 100 de las plazas vacantes para el acceso a los Cuerpos de policía local a través de la categoría de Policía para su convocatoria por el turno de promoción interna, de forma independiente o conjunta con los procesos de concurso oposición libre, en la que podrán participar aquellos funcionarios de carrera de la Administración local que, perteneciendo a Cuerpos o Escalas del subgrupo de

12 de 18

#### Información de Firmantes del Documento

MARTA ALONSO ANCHUELO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 23/12/2021 15:30:57  
Fecha Firma: 23/12/2021 15:59:18  
CSV : 1EQMK1POJ4D633NC



clasificación profesional inmediato inferior o igual, desempeñen actividades coincidentes o análogas en su contenido profesional y técnico al de la policía local, siempre que tengan una antigüedad mínima de dos años de servicio activo en dichos Cuerpos o Escalas y posean la titulación requerida de acuerdo con la legislación en materia de función pública.

Para el acceso al Cuerpo de policía local por este procedimiento, la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales determinará reglamentariamente las pruebas y los conocimientos que puedan considerarse acreditados en el acceso al cuerpo o escala de origen, a los efectos de eximirlos de las pruebas correspondientes en el proceso selectivo.”

**5) Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad de Madrid, de 28 de marzo de 2007:**

Art. 3: “Art. 3. Naturaleza jurídica

1. El Cuerpo de Agentes de Movilidad, bajo la superior autoridad del titular del Área correspondiente, por delegación del órgano de gobierno municipal, ejercerá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones de ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

Dichos funcionarios no estarán integrados en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad subordinados a los miembros del Cuerpo de Policía Municipal.

2. El personal del Cuerpo de Agentes de Movilidad será funcionario de carrera de Administración especial, Servicios Especiales, cometidos especiales, sin perjuicio de la posible relación funcional de carácter interino con el Ayuntamiento.

Art. 13.3: “En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente, podrán concurrir exclusivamente los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad del grupo de clasificación inmediato inferior al de las plazas convocadas.

- 6) **El artículo 18.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, dispone que las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional.
- 7) El artículo 80 en relación con el artículo 1.3 del **Real Decreto 364/199, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado**, respecto de la promoción horizontal señala que la promoción a Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación deberá efectuarse con respeto a los principios de mérito y capacidad, entre funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico
- 8) **Decreto del Alcalde por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 15 de junio de 2019.**

Art. 1. “La Administración del Ayuntamiento de Madrid, bajo la superior dirección del Alcalde, se estructura en las siguientes áreas de gobierno:





Apartado 1.5. "Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad."

**9) Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad de 4 de julio de 2019.**

Art. 13. "Corresponde a la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación

Apartado 1. 4: 1.3. Agentes de Movilidad.

- a) Dirigir y organizar el Cuerpo de Agentes de Movilidad, proponiendo y ejecutando los planes de funcionamiento y adquisición de material, mejora y actualización del mismo.

En conclusión, con todo lo expuesto, corresponde a la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación elaborar el Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad vigente, con el objeto de dar cabida a los funcionarios municipales del Grupo E y Subgrupo C2, que opten por acceder a la categoría de Agentes de Movilidad del referido Cuerpo mediante un proceso de promoción interna independiente.

Dicho documento, una vez evacuados los informes preceptivos correspondientes, será elevado a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, para su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM) y aprobación por el Pleno, si procede, al ser el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la, Art. 11.1.d) de dicho texto legal.

**5. Tramitación.**

En relación con el procedimiento de tramitación del Anteproyecto de modificación del citado Reglamento se indica lo siguiente:

1. Esta propuesta normativa no está incluida en el **Plan Anual Normativo**, toda vez que se trata de una modificación puntual con escaso impacto normativo.
2. Al tratarse de la modificación de un reglamento de carácter organizativo interno no requiere someterse a **consulta pública previa**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el punto 2.2 del Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices sobre la consulta previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales.
3. Asimismo, toda vez que se trata de una normativa cuyos efectos se despliegan exclusivamente entre el personal municipal, **no procede someterlo al trámite de alegaciones** a que hace referencia el artículo 48.3.a) de la LCREM, conforme a lo dispuesto en el apartado primero, punto b, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del presidente del Pleno, relativa al procedimiento de aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.
4. La elaboración de la propuesta de Anteproyecto del Reglamento por el que se modifica el Reglamento de 28 de marzo de 2007, del Cuerpo de Agentes de Movilidad, se ha efectuado por Subdirección General de Agentes de Movilidad como órgano promotor, siendo el órgano directivo responsable de dicha norma la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación.
5. En el procedimiento tramitado para la aprobación de la modificación de la mencionada norma reglamentaria se han efectuado los siguientes trámites:

- De conformidad con lo previsto en el apartado 11º punto 1.2 del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de

14 de 18

Información de Firmantes del Documento

MARTA ALONSO ANCHUELO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 23/12/2021 15:30:57  
Fecha Firma: 23/12/2021 15:59:18  
CSV : 1EQMK1POJ4D633NC





Gobierno de Hacienda y Personal, con fecha 24 de junio de 2021, **se solicitó informe a la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos** del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y fue emitido el 21 de septiembre de 2021, sin que se haya formulado observación alguna.

- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7º.1.1 e) y 1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, en fecha 28 de septiembre de 2021, **se solicitó el informe a la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico**, que fue emitido con las observaciones que se recogen en el mismo, el 1 de octubre de 2021.
- Asimismo, una vez que fueron emitidos los informes anteriormente indicados, con fecha 8 de octubre de 2021, se **solicitó el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica**, que ha sido emitido el 16 de diciembre de 2021, en sentido desfavorable en lo que atañe a la propuesta de redacción de la modificación del aparato 3, del artículo 13 del Reglamento que hace referencia a la posibilidad de promoción interna independiente horizontal para los funcionarios del Subgrupo C2, por los motivos alegados en el indicado informe .
- Las observaciones formuladas por la **Dirección General de Organización y Régimen Jurídico** han sido recogidas tanto en esta MAIN, como en el texto del Anteproyecto del Reglamento de modificación propuesto y en el borrador del Acuerdo que se elevará a la Junta de Gobierno para la aprobación del Proyecto definitivo.
- Respecto del pronunciamiento jurídico de la Asesoría Jurídica, la Dirección General promotora de la susodicha norma ha modificado la redacción inicial del supuesto informado desfavorablemente por aquella, en el sentido de habilitar el acceso a la promoción interna independiente horizontal solo para aquellos funcionarios que pertenecientes al Subgrupo C2, desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, acompasándose así a lo previsto en el aludido artículo 80 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Por todo ello, dado que ha sido solventada la objeción jurídica alegada en el susodicho informe, se estima oportuno proseguir con la tramitación del Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Cuerpo de Agentes de Movilidad de 28 de marzo de 2007, ya que se considera ajustada a derecho la nueva redacción que se ha dado al citado artículo 13.3 en el texto del Anteproyecto del Reglamento de modificación en lo que atañe a la promoción horizontal de los funcionarios del Subgrupo C2, no considerando necesario solicitar nuevo informe de la Asesoría Jurídica, por razones de economía procesal y ante la necesidad de la aprobación del Proyecto definitivo por la Junta de Gobierno para su posterior aprobación por el Pleno, para poder cubrir las 130 plazas de nueva creación.



En cuanto a las Fechas de tramitación estimadas:

- a. Fechas previstas para la inclusión del proyecto de modificación del Reglamento en el orden del día de las sesiones de la Comisión Preparatoria y de la Junta de Gobierno: 28 y 29 de diciembre de 2021, respectivamente.
- b. Fecha prevista de realización del trámite de alegaciones: No hay trámite de alegaciones.
- c. Fechas previstas para la tramitación del proyecto en el Pleno: enero de 2022.

## 6. Análisis de impactos.

Como se ha indicado anteriormente, la propuesta implica una modificación puntual de un artículo de un Reglamento de Agentes de Movilidad cuyo único efecto es permitir la promoción interna de funcionarios dentro del Ayuntamiento de Madrid, por lo que se refiere a una norma de carácter esencialmente organizativo y se trata de una modificación parcial que no despliega ningún impacto relevante.

### 6.1 Impacto competencial.

El Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de ordenación de la movilidad y seguridad vial al amparo de lo dispuesto en los artículos 38 a 45 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como en ejercicio de la habilitación del artículo 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 3 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que faculta al pleno de los municipios de gran población a la creación de un cuerpo de agentes encargados de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de enero de 2004 y de conformidad con la atribución otorgada por la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se creó la categoría de agente de movilidad. Asimismo, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 28 de febrero de 2006, se creó la categoría de supervisor de movilidad.

Con el fin de dotar de unas normas organizativas y de funcionamiento para el Cuerpo de Agentes de Movilidad, el 28 de marzo de 2007 el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, que tiene por objeto establecer los criterios de actuación, funcionamiento y organización por los que se regirá dicho Cuerpo.

La modificación del Reglamento propuesta ha de ser aprobada por el Pleno en virtud de la normativa expuesta.

Posteriormente, deberán aprobarse las correspondientes Bases Específicas que rijan la promoción interna independiente.

#### Información de Firmantes del Documento



## 6.2 Impacto organizativo.

Al analizar el impacto organizativo de la incidencia de la propuesta normativa en la organización municipal, tanto en su aspecto de creación o supresión de órganos y puestos de trabajo como en atención al reparto de atribuciones, resulta:

- La modificación propuesta incide en la creación de puestos de trabajo, toda vez que implica crear 130 nuevos puestos de la categoría de Agentes de Movilidad a cubrir por personal municipal del Grupo E y por los del Subgrupo C2, que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogos en su contenido profesional y en su nivel técnico, modificando puestos existentes en el Ayuntamiento de Madrid.
- La medida propuesta no da lugar a un nuevo reparto de atribuciones entre distintos órganos o entidades del Ayuntamiento de Madrid ni implica la modificación de los decretos de la Alcaldía o acuerdos de la Junta de Gobierno de desconcentración y delegación de competencias.
- Exige para su ejecución la posterior aprobación de las Bases Específicas que han de regir el proceso de promoción interna.

## 6.3 Impacto presupuestario.

La aprobación de esta propuesta normativa comporta un impacto en los gastos municipales de aproximadamente 1.255.187,00€ anuales, con el siguiente desglose:

- **Costes de personal:**

Los 130 puestos de la categoría de Agente de Movilidad se configuran a partir de modificar los puestos de los funcionarios del Grupo E y del Subgrupo C2 que superen el proceso de promoción interna independiente.

De esta forma, la Corporación ha de sufragar el importe que se deriva de la diferencia entre el coste de un puesto de Grupo E o un puesto de Subgrupo C2 y el coste de un puesto de Agente de Movilidad.

Se ha estimado que, como media, la diferencia indicada asciende a 7.340€ por puesto, que multiplicado por los 130 puestos previstos implica un impacto presupuestario de 954.187€ en Capítulo I de Gastos de Personal.

En este importe no se incluye el coste de horas extraordinarias ni la productividad por objetivos del Cuerpo de Agentes de Movilidad.

- **Costes de equipamiento de los nuevos Agentes:**

Los funcionarios que se incorporen al Cuerpo de Agentes de Movilidad mediante la promoción interna independiente deben ser dotados de los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

En este sentido, se prevén los siguientes gastos anuales:

- **Uniformidad** (Partida 13301/221.04 Vestuario):  
El coste estimado de la uniformidad de un Agente de Movilidad es de 900€ al año, lo que multiplicado por los 130 efectivos previstos implica un valor de 117.000€.
- **Taquillas** (Partida 13301/625.00 Mobiliario de oficina y equipamiento):



Resulta necesario destinar nuevas taquillas a los funcionarios que se incorporen, con un coste por taquilla de 300€, lo que implica un total de 39.000€ por este concepto.

- **Vehículos** (Partida: 13301/204.00 Arrendamiento material de transporte):  
La incorporación de 130 efectivos exige incrementar el parque móvil del Cuerpo para permitir la distribución de los Agentes en los diferentes puntos de control.  
Se ha estimado que la medida implicará la incorporación de:
  - o 4 vehículos de 4 ruedas mediante arrendamiento, con un coste anual de 95.000 €.
  - o 50 motos mediante arrendamiento, con un coste anual de 50.000€

En consecuencia, con lo expuesto, el impacto presupuestario total de la medida propuesta asciende a 1.255.187,00€. Estos costes sobre lo ya existente se verán disminuidos previsiblemente por el paso de agentes de movilidad a policía municipal. No obstante, aunque actualmente la oferta por promoción interna es de 66 agentes, la disminución real dependerá del número de agentes de movilidad que efectivamente superen las pruebas de acceso a policía municipal.

*Firmado electrónicamente*

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y  
VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN  
Marta Alonso Anchuelo



Información de Firmantes del Documento

